



REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Fundamento Legal

El presente Reglamento se aplicará en consonancia con el Artículo 12 “Otros beneficios económicos para el mutualista” del Estatuto de la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines; de acuerdo con las potestades que le confiere el Estatuto a la Junta Directiva; por lo que es de acatamiento obligatorio para la Administración, con el fin de velar de forma oportuna y eficiente de los recursos disponibles para la cartera de crédito de la organización.

Objetivo general

Regular la actividad para la concesión y administración de las operaciones crediticias que se brindan a los socios mutualistas de la Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la CCSS y afines.

Objetivos específicos

- a. Establecer las normas específicas para el otorgamiento de los diferentes tipos de crédito según las necesidades de los mutualistas.
- b. Gestionar los riesgos inherentes a la actividad de concesión y administración de la cartera de créditos, con el fin de identificar y minimizar la posibilidad de su materialización.
- c. Fortalecer la actividad de inversión de los fondos, de manera que se gestionen en forma equilibrada entre la rentabilidad, seguridad y liquidez; contribuyendo así con la gestión de sostenibilidad en el largo plazo y de esta manera, permitir a la Junta Directiva, así como la Administración, contar con la posibilidad de ofrecer nuevos beneficios para nuestros asociados.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Regulación

El presente Reglamento regula el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos que el Fondo de Mutualidad de los Empleados de la CCSS ponen a disposición de sus asociados activos siendo estos asalariados o pensionados o bien cuenten con ingresos propios, quienes lo soliciten por primera vez, o bien de forma revolutiva.

Artículo 2.- Otorgamiento de operaciones crediticias

El otorgamiento de créditos para los mutualistas tiene como finalidad ayudar a solventar sus necesidades económicas. Este programa está sujeto a las posibilidades financieras de la organización y la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo. Por lo cual, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, previa aprobación de la Junta Directiva.





Artículo 3.- Condiciones crediticias

Los créditos para mutualistas devengarán una tasa de interés variable determinada por la Junta Directiva según la coyuntura económica y a un plazo máximo de 60 meses.

La Junta Directiva podrá revisar las tasas de interés corrientes, intereses moratorios y otras modificaciones a las condiciones de nuevos créditos mediante resolución debidamente razonada y fundamentada con estudios financieros detallados que midan el impacto en el corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá elaborar y presentar la Administración.

Artículo 4.- Monto máximo por línea de crédito

El Fondo Mutual otorgará en las diferentes líneas de crédito un monto de acuerdo con los parámetros de liquidez establecidos por la Junta Directiva del Fondo Mutual

Artículo 5.- Requisitos generales

Para la formalización de las líneas de crédito que se indican en el presente Reglamento, los mutualistas deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Contar con mínimo 12 meses cumplidos y cotizados de ser afiliado al Fondo Mutual como también en la póliza colectiva de vida (con excepción el crédito de turismo consultar el Artículo 79.- Transitorio).
- b. Estar al día con sus cuotas de afiliación y créditos activos.
- c. El solicitante debe de estar pagando su propia cuota de afiliación, en el caso de mutualistas que estén en la categoría familiar deberá de contar con un histórico mínimo 6 meses consecutivos de estársele rebajando y cuente con ingresos propios (salario, pensión o cuenta bancaria).
- d. Tener actualizados sus datos personales.
- e. Trabajadores activos contar con mínimo 12 meses de laborar para el mismo patrono. Este requerimiento no aplica para los mutualistas que se encuentran Pensionados.
- f. Contar con una liquidez mínima de ₡314.000.00 (trescientos mil colones), con base al salario base.
- g. Firmar la documentación correspondiente del trámite de crédito, el mutualista debe de firmar igual como firma en la cédula de identidad.
- h. Para los casos que el mutualista no firme, ya que así lo indica en la cédula de identidad, el mutualista debe de poner la huella dactilar en cada uno de los documentos del crédito, también debe estar presente un testigo el cual da fe y declara que él mutualista realizó el trámite de crédito y plasmó la huella dactilar en cada uno de los documentos respectivos, el testigo debe de firmar un documento de declaración y aportar una fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- i. El testigo debe de ser un familiar cercano o allegado del mutualista, el testigo no puede ser un colaborador activo del Fondo Mutual.

Documentación que debe presentar según condiciones del solicitante





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- b. Presentar las colillas de pago de los últimos 3 meses, que se visualicé los pagos completos ya sean estos de 2 y/o 3 catorcenas.
- c. Constancia de salario (vigencia 30 días de emitida), formato oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d. Para calcular la liquidez se toma en cuenta solamente el ingreso fijo.
- e. Documento de su número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- f. Realizar tramite de autorización, de rebajo automático de su cuenta bancaria para el pago mensual del crédito que está tramitando. Esto aplica para los mutualistas que no es posible realizar la deducción directamente de la planilla de salario.

Pensionados

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- b. Constancia detallada y desglosada de la pensión emitida por la entidad que realizo su jubilación, este documento debe de ser emitido en el mismo mes, que está realizando el crédito.
- c. Documento de su número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- d. Realizar tramite de autorización de rebajo automático de su cuenta bancaria, para el pago mensual del crédito que está tramitando. Esto aplica para los mutualistas que no es posible realizar la deducción directamente de su pensión.

Empleado público o privado

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- b. Presentar las colillas de pago de los últimos 3 meses, que se visualicé los pagos completos
- c. Constancia de salario (vigencia 30 días de emitida).
- d. Documento de su número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- e. Realizar tramite de autorización de rebajo automático de su cuenta bancaria, para el pago mensual del crédito que está tramitando. Esto aplica para los mutualistas que no es posible realizar la deducción directamente de la planilla del salario

Trabajador Independiente

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

- b. Certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado (original) dirigida a la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la C.C.S.S. (vigencia 30 días de emitida).
- c. Documento de su número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- d. Realizar trámite de autorización de rebajo automático de su cuenta bancaria, para el pago mensual del crédito que está tramitando. Esto aplica para los mutualistas que no es posible realizar la deducción directamente de la planilla del salario

Requisitos del fiador

Documentación que debe presentar según condiciones

Empleados de la Caja Costarricense del Seguro Social

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- b. Presentar las colillas de pago de los últimos 3 meses, que se visualicé los pagos completos ya sean estos de 2 o 3 catorcenas.
- c. Constancia de salario (vigencia 30 días de emitida).
- d. Para calcular la liquidez se toma en cuenta solamente el ingreso fijo.

Empleado público o privado

- a. Fotocopia cédula en buen estado y vigente
- b. Presentar las colillas de pago de los últimos 3 meses, que se visualicé los pagos completos
- c. Constancia de salario (vigencia 30 días de emitida)

Trabajador Independiente

- a. Fotocopia cédula vigente y en buen estado
- b. Certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado (original), que detalle el origen de los ingresos y monto (vigencia 30 días de emitida), dirigida al Fondo Mutual.

Pensionados no pueden ser fiadores.

Artículo 6.- Certificación de ingresos

El mutualista asalariado o pensionado puede presentar una Certificación de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado (original) dirigida a la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la C.C.S.S. (vigencia 30 días de emitida) para demostrar sus ingresos extras a parte de su salario o pensión y así aumentar la liquidez real con la que cuenta.

Artículo 7.- Primer grado de consanguinidad o por afinidad

Se entiende como primer grado de consanguinidad los familiares del o la mutualista estos sean sus hijos, padres, hermanos, esto en el caso que el mutualista sea soltero, ya si él o la mutualista está casado(a) o en unión libre se entiende como primer grado de consanguinidad a conyugue (pareja), hijos y padres.





Si los padres, hermanos o hijos son bajo el concepto de padre crianza, madre de crianza, hermano de crianza, hermana de crianza, hijo de crianza, hija de crianza y no cuentan con la misma línea sanguínea, el o la mutualista deberá de presentar una declaración jurada emitida por un notario público, la declaración jurada debe de detallar la información respectiva que certifique la condición del familiar, de forma detalla y completa, así como también la declaración debe de contar con un testigo que de fe a lo expuesto en el documento. El testigo debe de ser un familiar cercano del mutualista.

Si la conyugue (pareja) del o la mutualista no estaban casados, el o la mutualista deberá de presentar una declaración jurada emitida por un notario público, la declaración jurada debe de detallar la información respectiva que certifique la condición de unión libre, de forma detalla y completa, así como también la declaración debe de contar con un testigo que de fe a lo expuesto en el documento.

El testigo debe de ser un familiar cercano del mutualista.

CAPITULO II - LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 8. Líneas de Crédito

El Fondo Mutual ofrece diferentes líneas de crédito para sus mutualistas según sea su necesidad o solicitud siendo estos:

- a. Crédito personal (de acuerdo a la edad mínima estipulada por la Junta Directiva), en el caso de pensionados no hay mínimo de edad)
- b. Compra de criptas, nichos y lotes en cementerios
- c. Construcción de bóveda en cementerio
- d. Crédito para gastos de servicios en funeraria de su elección
- e. Crédito para compra de paquete funerario
- f. Crédito para consumo de servicios turísticos por convenio
- g. Crédito especial, (solo para mayor de 55 años de edad o pensionados).
- h. Crédito por Exhumación de familiares de primer grado de consanguinidad o por afinidad.
- i. Crédito por Apertura de nicho
- j. Crédito para odontología
- k. Crédito cremación de mascotas

Artículo 9.- Créditos personales

Esta línea de crédito va dirigida a los asociados mayores de 55 años de edad, siendo estos asociados activos asalariados y/o pensionados, quienes lo soliciten por primera vez, o bien de forma revolutiva.

El otorgamiento de un crédito personal no requiere justificación alguna de inversión por parte del mutualista.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

La gestión del crédito es para gasto personal, por lo que él o la mutualista dispone de este dinero para lo que desee sean estos para viajes, salud, compra de auto, entre otros, no se requiere que justifique el motivo.

Para acceder al crédito, los mutualistas deben de cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 5.- Requisitos generales, de este reglamento.

Artículo 10.- Crédito para compra de criptas, nichos y lotes en cementerios

En el caso que el asociado desee adquirir una propiedad en el cementerio de su elección, por lo que deberá cumplir con los requisitos indicados en Artículo 5.- Requisitos generales de este reglamento, más los siguientes requisitos específicos para esta línea de crédito:

- a. Factura proforma del cementerio y/o camposanto de su elección, con monto total del valor de la propiedad (en caso de ser municipal debe de presentar la nota extendida por la municipalidad debidamente membretada, firmada y sellada) que se indique la opción de compra-venta de la propiedad, esta debe de detallar el nombre del mutualista y dirigida al Fondo de Mutualidad de los Empleados de la CCSS (vigencia 30 días de emitida)
- b. La propiedad a adquirir puede ser de persona física o entidad jurídica.
- c. En los casos que la propiedad se encuentra a nombre de una persona física se podría eventualmente realizar el depósito a la cuenta bancaria o entidad financiera a nombre del solicitante (mutualista); en caso que la propiedad este a nombre de una entidad jurídica el depósito se realizaría a dicha entidad y no al solicitante (mutualista).
- d. Documento del número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa de la persona física o entidad jurídica, que ostente el título de propiedad.
- e. Casos especiales las resolvería la Gerencia.
- f. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista.

Artículo 11.- Crédito para construcción de bóveda en cementerio

El o la mutualista, tendrá derecho a crédito no revolutivo, cumpliendo con los requisitos indicados en Artículo 5.- Requisitos generales de este reglamento, más los siguientes requisitos específicos para esta línea de crédito:

- a. Certificación del cementerio haciendo constar que es propietario del terreno donde construirá la bóveda. (vigencia 30 días de emitida)
- b. Carta o factura proforma de los gastos por construcción de nicho, extendida por la contratista dirigida al Fondo Mutualidad de los Empleados de la CCSS. (vigencia 30 días de emitida)
- c. El depósito se realizaría en la cuenta bancaria o entidad financiera a nombre del solicitante (mutualista).
- d. Casos especiales las resolvería la Administración.
- e. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista





Artículo 12.- Crédito para gastos de servicio funerario en funeraria de su elección

En el caso que el asociado necesite hacer el pago de un servicio funerario por fallecimiento de algún pariente cercano, en la funeraria de su elección, el Fondo Mutal le ofrece la oportunidad de financiar dichos gastos.

Para esta gestión se requiere la presentación de justificantes por parte del o la mutualista solicitante. Para ello tendrá un plazo máximo de noventa días para presentar dicha solicitud después de acaecido el hecho.

El mutualista que requiera este tipo de crédito deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los requisitos que indica el Artículo 5 y los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Factura proforma que detalle monto total del valor y servicio a brindar. (vigencia 30 días de emitida)
- b. Certificado de defunción del familiar.
- c. Certificación de Registro Civil donde se compruebe la relación de parentesco.
- d. El depósito se realizaría a la entidad donde el solicitante está adquiriendo el servicio.
- e. Casos especiales las resolvería la Gerencia.
- f. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista

Artículo 13.- Crédito por exhumación de familiares de primer grado de consanguinidad o por afinidad

Para esta gestión se requiere la presentación de justificantes por parte del o la mutualista solicitante.

El mutualista que requiera este tipo de crédito deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los requisitos que indica el Artículo 5.- Requisitos generales de este reglamento y los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Factura proforma que detalle monto total del valor y servicio a brindar. (vigencia 30 días de emitida)
- b. Certificado de defunción del familiar.
- c. Certificación de Registro Civil donde se compruebe la relación de parentesco.
- d. El depósito se realizaría a la entidad donde el solicitante está adquiriendo el servicio.
- e. Documento del número cuenta IBAN, de la entidad a quien se le debe de hacer la cancelación, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- f. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista
- g. Todos aquellos casos extraordinarios o de excepción no contemplados en este artículo, sería sometidos a consideración y resolución de la Gerencia.

Artículo 14.- Crédito por apertura de nicho

Para esta gestión se requiere la presentación de justificantes por parte del o la mutualista solicitante.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

El mutualista que requiera este tipo de crédito deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los requisitos que indica el Artículo 5 Requisitos generales de este reglamento y los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Certificación del cementerio haciendo constar que es propietario del terreno que va a hacer la apertura
- b. Factura proforma que detalle monto total del valor y servicio a brindar, dirigida a la Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la CCSS (vigencia 30 días de emitida)
- c. El depósito se hace directamente mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad según indique la proforma presentada.
- d. Documento del número cuenta IBAN, de la entidad a quien se le debe de hacer la cancelación, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- e. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista
- f. Todos aquellos casos extraordinarios o de excepción no contemplados en este artículo, sería sometidos a consideración y resolución de la Gerencia

Artículo 15.- Crédito para compra de paquete funerario

Esta línea se dirige a la oferta que hacen las empresas funerarias por vender un servicio funerario que el comprador puede usar en el momento que lo necesite, es decir es un paquete prepago que será utilizado a futuro sin restricción de parte de la funeraria que vendió el servicio, el asociado puede optar por esta compra y el Fondo Mutua le financiaría, el asociado elige con cual funeraria desea hacer la compra.

En el caso que el asociado necesite un crédito para comprar un paquete funerario el Fondo Mutua le ofrece la oportunidad de financiar dicho paquete, cumpliendo con los requisitos indicados en Artículo 5, más los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Factura proforma de la funeraria de su elección con monto total del valor del paquete a comprar debidamente membretada, firmada y sellada y dirigida al Fondo Mutualidad de los Empleados de la CCSS. (vigencia 30 días de emitida)
- b. El depósito se hace directamente mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad según indique la proforma presentada.
- c. Documento del número cuenta IBAN, de la entidad a quien se le debe de hacer la cancelación, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- d. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista
- e. Todos aquellos casos extraordinarios o de excepción no contemplados en este artículo, sería sometidos a consideración y resolución de la Gerencia.

Artículo 16.- Crédito especial

Esta línea de crédito va dirigida a los asociados mayores de 55 años de edad, siendo estos asociados activos asalariados y/o pensionados, quienes lo soliciten por primera vez, o bien de forma revolutiva.

- a. El otorgamiento de un crédito especial requiere justificación presentando documentos que comprueben la necesidad, para su análisis de aprobación.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

- b. La gestión del crédito es para gastos tales como: cancelación de deudas, gastos médicos, arreglos de vivienda, compra de vehículo, educativo, fase terminal, entre otros.
- c. El Fondo Mutual solicitará la documentación necesaria para poder realizar el análisis para el otorgamiento de este crédito.
- d. Este crédito se puede renovar siempre y cuando el mutualista haya cancelado mínimo con el 50% de cuotas pactadas sin importar el monto otorgado y su liquidez así lo permita.
- e. Para acceder al crédito, los mutualistas deben de cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 5.- requisitos generales de este reglamento.

En el caso que el motivo del crédito sea por Fase Terminal por parte del mutualista debe de presentar los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- b. Contar con 12 meses cumplidos de ser afiliado al Fondo Mutual.
- c. Estar al día con sus cuotas de afiliación y créditos activos.
- d. Tener actualizados sus datos personales.
- e. Firmar la documentación correspondiente del trámite de crédito, debe de firmar igual como firma en la cédula de identidad.
- f. Para los casos que el mutualista no firma ya que así lo indica en la cédula de identidad o su estado de salud no se lo permite, el mutualista debe de poner la huella dactilar en cada uno de los documentos del crédito, también debe estar presente un testigo el cual da fe y declara que él mutualista realizó el trámite de crédito y plasmó la huella dactilar en cada uno de los documentos respectivos, el testigo debe de firmar un documento de declaración y aportar una fotocopia de la cédula de identidad, este documento debe de estar en buen estado y vigente, la fotocopia debe de visualizar la parte del frente y la parte de atrás del documento de identidad.
- g. El testigo debe de ser un familiar cercano o allegado del mutualista, el testigo no puede ser un colaborador activo del Fondo Mutual.
- h. Documento de su número cuenta IBAN, del banco o entidad financiera respectiva, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa.
- i. Epicrisis y dictamen médico extendido por la CCSS
- j. Esta operación NO es renovable
- k. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista.

El Fondo Mutual se reservará el derecho de otorgar esta línea de crédito especial, cuando en el análisis y justificaciones presentadas por parte del mutualista sean insuficientes para poder comprobar el caso especial, esto con el objetivo de salvaguardar los intereses de la Organización como también el velar con el cuidado de la liquidez del mutualista.





Artículo 17.- Crédito para consumo de servicios turísticos

El otorgamiento de este crédito está sujeto a la sostenibilidad financiera del Fondo Mutual, por lo que, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Crédito para servicios turísticos

Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados de esta Organización, sean asalariados o pensionados y cumplan con lo estipulado en el artículo 5.- requisitos generales de este reglamento.

Artículo 19.- Cobertura de crédito servicios turísticos

Este préstamo se otorga al asociado para que haga uso de los servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional.

El crédito se brindará bajo las siguientes opciones:

- a. Que el Fondo Mutual ha convenido con diferentes empresas de este sector.
- b. Que el mutualista haya gestionado y cotizado con alguna empresa que ofrezca estos servicios.
- c. Deuda adquirida por disfrute de actividad de servicio turístico tales como (viaje, hospedaje, transporte, alimentación, tour)

El mutualista debe de cumplir y cotizados con un mínimo 12 meses de ser afiliado al Fondo Mutual para poder otorgar crédito por un monto mayor a los ¢500.000.00 (quinientos mil colones) igualmente estar inscrito en la póliza de saldos deudores. (ver Artículo 78.- Transitorio de este reglamento).

Artículo 20.- Alcance de otorgamiento de crédito de turismo

El asociado podrá optar por este préstamo aun teniendo otras líneas dadas por el Fondo Mutual, siempre y cuando alcance la liquidez y no exceda el monto máximo de ¢5.000.000 (cinco millones colones) en los otros préstamos y esté completamente al día. No aplica para asociados que tengan formalizado un arreglo de pago por financiamiento de cuotas atrasadas.

Artículo 21.- Condición de mutualista

No se concederá este crédito a quien tuviese algún saldo en mora, sea por cuotas de afiliación o por otros créditos

Artículo 22.- Monto a prestar

Para la línea de crédito de Turismo el Fondo Mutual otorgará, hasta un monto de ¢2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones), de acuerdo los parámetros de liquidez establecidos por el Fondo Mutual.

Artículo 23.- Tasa de Interés

Los créditos tendrán una tasa de interés variable, establecida por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Opciones de cancelación





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

El o la mutualista podrán escoger el plazo del crédito siempre y cuando su capacidad de pago lo permita, el cual no podrá exceder de 60 meses

Artículo 25.- Formalización y garantía

El mutualista deberá de formaliza el trámite de crédito, consignación de firmas en la documentación pertinente establecida por el Fondo Mutual. El crédito debe contar con póliza de saldos deudores y/o póliza cobertura de accidente (la póliza cobertura de accidente será a escogencia del mutualista si desea adquirirla); autorización de deducción de planilla (salario, pensión y/o rebajo automático de la cuenta bancaria perteneciente al mutualista)

Realizar a través del área de Turismo del Fondo Mutual para definir el servicio solicitado y cotización respectiva o bien la presentación de documentación necesaria para poder respaldar el trámite de crédito.

Artículo 26.- Pago de crédito de servicios turísticos

El Fondo Mutual no girará ningún monto de dinero sea efectivo, vía transferencia electrónica, por medio de cheque u otra forma a alguno de los solicitantes; sino únicamente al proveedor del servicio turístico.

En los casos que el proveedor por políticas internas solicita un pago anticipado para hacer la reservación, cabe la opción de hacer el pago directo al mutualista; siempre y cuando se corroboren los motivos.

Artículo 27.- Del pago mensual

La cuota de este crédito será deducida por medio de planilla salarial, planilla de pensión o por medio de deducción de cuenta bancaria por domiciliación. Cuando por algún motivo no se pudiera realizar la deducción por cualquiera de estos medios, el mutualista estará obligado a pagar las cuotas, que incluyen el aporte de la póliza saldo deudores, interés y amortización, el pago lo puede realizar por cualquiera de los medios oficiales establecidos por el Fondo Mutual

Artículo 28.- Renovaciones del crédito de turismo

Esta línea de crédito puede ser renovable o ampliada, siempre y cuando el crédito activo de turismo tenga pago el 50% de cuotas pactadas y no exceda el monto máximo de dos millones quinientos mil colones.

Artículo 29.- Casos de defunción del mutualista

En caso de fallecimiento del mutualista el Fondo Mutual ejecutará la póliza del saldo deudor por el monto total, de no contar con la póliza de saldos deudores se rebajará el saldo pendiente del crédito.

Artículo 30.- Requisitos de línea de crédito de Turismo

Para la formalización de esta línea de crédito de Turismo, los mutualistas deben cumplir con los siguientes requisitos:

El mutualista que requiera este tipo de crédito deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los requisitos que indica el Artículo 5.- requisitos





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

generales de este reglamento, así como también los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Contar con mínimo 6 meses cumplidos de ser afiliado a la Organización para poder acceder a esta línea de crédito. Ver Artículo 79.- Transitorio Turismo.
- b. Presentar la documentación requerida para corroborar el servicio turístico.
- c. En esta línea de crédito tiene la opción de incluir una póliza de accidente, en caso de que el mutualista no adquiera la póliza de accidente, deberá de firmar un documento donde manifieste que no acepta la póliza ofrecida por el Fondo Mutual.
- d. Realizar trámite de autorización de rebajo automático de su cuenta bancaria, para el pago mensual del crédito que está tramitando. Esto aplica para los mutualistas que no es posible realizar la deducción directamente de la planilla del salario o de su pensión.

Artículo 31.- Crédito para odontología

El otorgamiento de este crédito está sujeto a la sostenibilidad financiera del Fondo Mutual, por lo que, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Línea de crédito

Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados de esta Organización, sean asalariados o pensionados dentro de las posibilidades de cobertura que ofrezca las instalaciones y disponibilidad del Fondo Mutual. La gestión de este crédito es exclusivamente para consumo de servicios odontológicos.

Artículo 33.- Cobertura de crédito odontológico

Este préstamo se otorga al asociado para que haga uso de los servicios odontológicos que el Fondo Mutual tenga disponible en sus instalaciones

Artículo 34.- Monto de máximo otorgado de créditos

El asociado podrá optar por este préstamo aun teniendo otras líneas dadas por el Fondo Mutual, siempre y cuando alcance la liquidez y no exceda el monto máximo de ¢5.000.000 (cinco millones colones) en los otros préstamos y esté completamente al día. No aplica para asociados que tengan formalizado un arreglo de pago por financiamiento de cuotas atrasadas.

Artículo 35.- Estatus de morosidad

No se concederá este crédito a quien tuviese algún saldo en mora, sea por cuotas de afiliación o por otros créditos.

Artículo 36.- Requisitos de línea de crédito odontológico

En el caso que el asociado necesite utilizar el servicio odontológico que ofrece el Fondo Mutual, se brinda la oportunidad de financiar dichos gastos.

El mutualista que requiera este tipo de crédito deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los requisitos que indica el Artículo 5.- requisitos





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

generales de este reglamento y los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Proforma emitida por parte del consultorio odontológico del Fondo Mutual. Si es un consultorio externo el mutualista debe de presentar la documentación correspondiente para corroborar la necesidad del servicio.
- b. Valoración del consultorio odontológico del servicio que requiere del Fondo Mutual.
- c. No se realiza depósito bancario al solicitante (mutualista) si el servicio es realizado por parte del consultorio del Fondo Mutual.
- d. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista siempre y cuando el servicio se realice en el consultorio odontológico del Fondo Mutual.
- e. Si el servicio odontológico será brindado de forma externa la edad mínima para poder otorgar el crédito, el mutualista debe de tener una edad mínima de 55 años.

Artículo 37.- Monto a prestar

Para la línea de crédito el Fondo Mutual otorgará, hasta un monto de $\text{¢}2.500.000.00$ (Dos millones quinientos mil colones), de acuerdo los parámetros de liquidez establecidos por el Fondo Mutual.

Artículo 38.- Tasa de Interés

Los créditos tendrán una tasa de interés variable, establecida por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Plazo de crédito

El o la mutualista podrán escoger el plazo del crédito siempre y cuando su capacidad de pago lo permita, el cual no podrá exceder de 60 meses.

Artículo 40.- Formalización y garantía

El mutualista deberá de formaliza el trámite de crédito, consignación de firmas en la documentación pertinente establecida por el Fondo Mutual. El crédito debe contar con póliza de saldos deudores y/o póliza cobertura de accidente (será a escogencia del mutualista si desea adquirirla); autorización de deducción de planilla (salario, pensión y/o rebajo automático de la cuenta bancaria perteneciente al mutualista)

Artículo 41.- Transferencias o depósitos bancarios

El Fondo Mutual no realizara depósito bancario al solicitante (mutualista) si el servicio es realizado por parte del consultorio del Fondo Mutual.

Artículo 42.- Del pago mensual

La cuota de este crédito será deducida por medio de planilla salarial, planilla de pensión o por medio de deducción de cuenta bancaria por domiciliación. Cuando por algún motivo no se pudiera realizar la deducción por cualquiera de estos medios, el mutualista estará obligado a pagar las cuotas, que incluyen el aporte de la póliza de saldos deudores, interés y amortización, el pago lo puede realizar por cualquiera de los medios oficiales establecidos por el Fondo Mutual





Artículo 43.- Renovaciones de crédito

Esta línea de crédito no es renovable, si el mutualista desea solicitar un nuevo crédito odontológico, deberá haber cancelado la totalidad del préstamo activo actual odontológico.

Artículo 44.- Casos de defunción del mutualista

En caso de fallecimiento del mutualista el Fondo Mutual ejecutará la póliza del saldo deudor por el monto adeudado.

Artículo 45.- Crédito cremación de mascotas

Esta línea se dirige a la oferta que hacen las empresas funerarias/cremadoras por vender un servicio por el fallecimiento de la mascota y que el comprador puede usar en el momento que lo necesite, el mutualista puede optar por esta compra y el Fondo Mutual le financiaría, el asociado elige con cual funeraria o cremadora desea hacer la compra.

En el caso que el asociado necesite un crédito para comprar un paquete de cremación con la cremadora de su elección, el mutualista, primeramente, debió de haber utilizado el beneficio de cremación de mascotas por convenio que el Fondo Mutual le ofrece por su afiliación y en concordancia con el Reglamento de cremación de mascotas establecido por el Fondo Mutual.

Para optar a esta línea de crédito debe de cumplir con los requisitos indicados en Artículo 5 requisitos generales de este reglamento, más los siguientes requisitos específicos de esta línea de crédito:

- a. Factura proforma de la funeraria /cremadora de su elección con monto total del valor del paquete a comprar debidamente membretada, firmada y sellada y dirigida al Fondo Mutualidad de los Empleados de la CCSS.
- b. El depósito se hace directamente mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad según indique la proforma presentada.
- c. Documento del número cuenta IBAN, de la entidad a quien se le debe de hacer la cancelación, la cuenta a suministrar debe de ser en colones y estar activa
- d. Este crédito es otorgado sin importar la edad del mutualista.

Artículo 46.- Línea de crédito cremación de mascotas

Esta línea de crédito va dirigida a todos los asociados de esta Organización, sean asalariados o pensionados dentro de las posibilidades de cobertura que ofrezca las instalaciones y disponibilidad. La gestión de este crédito es exclusivamente para consumo de servicios cremación de mascotas.

Artículo 47.- Crédito para consumo de servicios de cremación de mascotas

El otorgamiento de este crédito está sujeto a la sostenibilidad financiera del Fondo Mutual, por lo que, en caso de ser necesario, se podría bajo criterio fundamentado variar su operativa y regulación, previa aprobación de la Junta Directiva.





Artículo 48.- Otorgamiento de crédito cremación de mascotas

Este préstamo se otorga al asociado para que haga uso de los servicios de cremación de mascotas de su elección

Artículo 49.- Monto de máximo otorgado de créditos

El asociado podrá optar por este préstamo aun teniendo otras líneas dadas por el Fondo Mutual, siempre y cuando alcance la liquidez y no exceda el monto máximo de $\text{¢}5.000.000$ (cinco millones colones) en los otros préstamos y esté completamente al día. No aplica para asociados que tengan formalizado un arreglo de pago por financiamiento de cuotas atrasadas.

Artículo 50.- Estatus de morosidad

No se concederá este crédito a quien tuviese algún saldo en mora, sea por cuotas de afiliación o por otros créditos.

Artículo 51.- Monto a prestar

Para la línea de crédito de cremación de mascotas el Fondo Mutual otorgará, hasta un monto de $\text{¢}500.000.00$ (quinientos mil colones), de acuerdo los parámetros de liquidez establecidos por el Fondo Mutual.

Artículo 52.- Tasa de Interés

Todas las líneas de créditos tendrán una tasa de interés variable, establecida por la Junta Directiva

Artículo 53.- Opciones de cancelación

El o la mutualista podrán escoger el plazo del crédito siempre y cuando su capacidad de pago lo permita, el cual no podrá exceder de 24 meses

Artículo 54.- Formalización y garantía

El mutualista deberá de formaliza el trámite de crédito, consignación de firmas en la documentación pertinente establecida por el Fondo Mutual. El crédito debe contar con póliza de saldos deudores y/o póliza cobertura de accidente (será a escogencia del mutualista si desea adquirirla); autorización de deducción de planilla (salario, pensión y/o rebajo automático de la cuenta bancaria perteneciente al mutualista)

Artículo 55.- Del pago mensual

La cuota de este crédito será deducida por medio de planilla salarial, planilla de pensión o por medio de deducción de cuenta bancaria por domiciliación. Cuando por algún motivo no se pudiera realizar la deducción por cualquiera de estos medios, el mutualista estará obligado a pagar las cuotas, que incluyen el aporte de la póliza de saldos deudores, interés, amortización, el pago lo puede realizar por cualquiera de los medios oficiales establecidos por el Fondo Mutual





Artículo 56.- Renovaciones del crédito

Esta línea de crédito no es renovable, si el mutualista desea solicitar un admin crédito de cremación de mascotas, deberá haber cancelado la totalidad del préstamo.

Artículo 57.- Casos de defunción del mutualista

En caso de fallecimiento del mutualista el Fondo Mutual ejecutará la póliza del saldo deudor por el monto total adeudado del crédito.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- Renovaciones y ampliaciones del monto del crédito (crédito personal, especial, turismo)

- a. Si él o la mutualista solicitó la totalidad del monto del crédito y desea renovarlo, debe haber cancelado el 50% de las cuotas completas, en el caso que sea a un plazo de 60 meses.
- b. Si el plazo es menor a los 60 meses, debe cancelar un mínimo del 50% de las cuotas pactadas.
- c. Si el monto solicitado de crédito no ha sido la totalidad máxima establecida en la línea de crédito de los ¢2.500.000.00, puede renovarlo siempre y cuando ya tenga mínimo dos cuotas canceladas y su liquidez lo permita.
- d. Si el mutualista tiene varios créditos activos y desea realizar la renovación del crédito personal y cumple con los requerimientos establecidos en este reglamento, tiene la opción de unificar las deudas en un solo crédito. Esto con el objetivo de mejorar su liquidez. Siempre y cuando no afecte el monto requerido por el mutualista y quedando este a discreción de la Administración, así como el monto de la línea no sobrepase el monto máximo de ¢2.500.000.00 colones.

El mutualista puede tener todas las líneas de crédito mencionadas en este manifiesto siempre y cuando la liquidez de sus ingresos lo soporte y no sobrepase el monto máximo de endeudamiento de ¢5.000.000 millones de colones con la Organización. (anotar el parámetro de liquidez para otorgar el crédito).

La renovación crediticia de extensiones se otorgará siempre y cuando el mutualista solicitante cumpla con los requisitos de nivel de endeudamiento, capacidad y comportamiento histórico de pago descritos en este Reglamento y en concordancia con el artículo 5 requisitos generales de este reglamento.

Artículo 59.- Operaciones por mutualista

El asociado sólo podrá tener una operación activa por cada tipo de crédito que ofrece el Fondo Mutual; esto con excepción de los créditos para gastos de servicio funerario, compra de paquete funerario conforme lo así señalado en los Artículos N° 12, 15 del presente reglamento; siempre y cuando no supere el límite de servicios al que tiene derecho y, asimismo, lo permita su capacidad de pago, previo análisis y aprobación por parte de la Administración.





Artículo 60. – Límite de endeudamiento por socio

El endeudamiento máximo por asociado mutualista, sumando todos los saldos de préstamos que posee con el Fondo Mutual, será el equivalente a la suma de $\text{¢}5.000.000$ (cinco millones de colones).

La Administración podrá otorgar o renovar los créditos siempre y cuando el socio cuente con capacidad de pago y liquidez mínima así lo permita, previo análisis documentado por parte de la administración.

Artículo 61. – Monto máximo

El monto máximo otorgado por la línea de crédito es de $\text{¢}2.500.000.00$ hasta un plazo de 60 meses a excepción del crédito de mascotas que el monto máximo es de $\text{¢}500.000$ colones y un plazo máximo de 24 meses

Artículo 62. – Créditos otorgados

Las líneas de créditos no tienen restricción de edad para los asociados asalariados o pensionados a excepción de las siguientes líneas de crédito:

- a. Crédito personal ya que se regirá según de acuerdo a la edad mínima estipulada por la Junta Directiva en el caso de trabajadores activos), en el caso de pensionados no hay mínimo de edad)
- b. Crédito especial para mutualistas con edad de 55 años en adelante.
- c. Crédito odontológico para servicios que no son tramitados en el consultorio del Fondo Mutual el mutualista debe de contar con una edad de 55 años en adelante.

La administración solicitará fiador en las líneas de créditos donde este lo vea necesario. Los jubilados no pueden ser fiadores.

Artículo 63. – De la capacidad de pago

La capacidad de pago del mutualista, así como de sus fiadores se determinará de la siguiente forma:

La liquidez del solicitante y/o fiador deberá contar con una liquidez mínima de $\text{¢}300.000.00$ (trescientos mil colones), con base al salario base.

Artículo 64.- Liquidez de pago del mutualista

El Fondo Mutual otorgará crédito al mutualista con base a sus capacidades de pago y en consonancia al artículo 63.- De la capacidad de pago.

Si bien la Organización brinda créditos hasta por $\text{¢}2.500.000.00$, al momento de realizarse el estudio del crédito y este da como resultado que la capacidad de pago del solicitante es menor al monto máximo de crédito o del monto solicitado. Se entenderá y aplicará que este es el monto máximo (límite) que se puede otorgar de crédito al mutualista.





Artículo 65. – Análisis del comportamiento de pago y morosidad

La Administración debe comprobar y documentar que el socio mutualista solicitante de crédito y/o el fiador, hayan mantenido un buen comportamiento de pago para con la organización. Si un asociado presenta problemas de morosidad la administración deberá de realizar el análisis del caso apegándose a los intereses de la Organización y a fin de no afectar el mutualista.

No se concederán créditos a quien tuviese algún saldo pendiente o presente irregularidades en su comportamiento de pago con la organización.

Artículo 66.- De la garantía

El crédito se formalizará mediante garantía fiduciaria, la consignación de firmas en el pagaré respectivo, póliza de saldos deudores y la autorización de deducción o bien domiciliación de cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

Artículo 67.- Del colateral

Todo socio mutualista que gestione una solicitud de crédito entiende y acepta que, en caso de su fallecimiento, toda obligación que tenga pendiente con el Fondo Mutual será cubierta en su totalidad por la póliza de saldos deudores.

Artículo 68.- Del pago mensual

Todo contrato de crédito deberá ser suscrito mediante la autorización del rebajo de planilla. Cuando no se pueda hacer la deducción por planilla puede optar por domiciliación de una cuenta bancaria o tarjeta de crédito; el asociado entiende que no le exime de su obligación de pagar las cuotas de manera puntual, mismas incluyen el aporte de la póliza de saldos deudores, intereses corrientes, y amortización, como el pago de los intereses moratorios generados por atraso en la fecha de corte y monto pactado, este pago lo puede realizar por cualquiera de los medios establecidos por el Fondo Mutual.

Artículo 69.- Intereses moratorios

La falta del pago puntual según fecha de corte y monto completo pactado generará intereses moratorios mensuales, será calculado con base a la mensualidad establecida, el interés moratorio aplica para todas las líneas de crédito que ofrece el Fondo Mutual. Este porcentaje será determinado por la Junta Directiva.

Nota: la implementación de este interés moratorio regirá a partir del primero de junio del año 2023

Artículo 70.- Aprobación de los créditos

La Gerencia asignará al Coordinador de Servicios al Mutualista y/o Jefatura de Operaciones la revisión y aprobación de las solicitudes de crédito de los mutualistas, misma que también tendrá constancia y firma del analista de crédito.

En ningún caso los créditos pueden ser aprobados por el área o persona encargada de analizar el crédito.





Ningún funcionario del Fondo Mutual que solicite un crédito deberá intervenir en su análisis y aprobación.

En caso de que sea el propio jefe del área de Operaciones, la Gerencia o algún miembro de Junta Directiva quien gestione una solicitud de crédito, esta deberá ser sometida para aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 71.- Refundición del préstamo

El mutualista podrá realizar el trámite de Solicitud de Refundición de su operación, siempre y cuando se encuentre al día con el pago de las cuotas mutualistas y haber tenido un buen comportamiento de pago con el Fondo Mutual en sus operaciones crediticias anteriores.

Para todos los casos, la operación anterior se cancela y se crea una nueva operación crediticia, la cual no puede superar el monto máximo de endeudamiento establecido en este reglamento.

Artículo 72.- Expediente de crédito

La administración deberá de velar y garantizar el resguardo por medios físicos y digitales el expediente de crédito para cada operación que formalice con sus mutualistas. Estos deben tener como mínimo la siguiente información:

- a. Información general del deudor (nombre, apellidos, cédula, lugar de trabajo, tipo de asociado, entre otros).
- b. Evidencia del análisis de capacidad de pago y comportamiento de pago histórico con el Fondo Mutual.
- c. Información sobre la garantía que respalda la operación.
- d. Documento formal de aprobación con las firmas del funcionario que hizo el análisis y la instancia que lo aprobó
- e. Documentación que corresponda al cumplimiento de los requisitos y/o sustente el trámite de crédito.

Artículo 73.- Seguimiento administrativo de la morosidad

Se considera en mora legal el saldo total de un crédito con la falta de un solo pago de un período del aporte de la póliza de saldos deudores, intereses corrientes, intereses moratorios o de una de las cuotas, abono o cualquier otra forma de pago convenida. El cómputo de la mora se da a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada, e incluye el principal y los intereses corrientes y moratorios acumulados por cobrar.

La administración deberá informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el estado de morosidad de la cartera de préstamos.

Artículo 74.- De las estimaciones

El Fondo Mutual debe definir una metodología para calcular las estimaciones necesarias y suficientes ante el riesgo de pérdidas por faltas de pago por parte de los deudores de créditos concedidos a mutualistas y empleados.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

Dicha metodología debe estar registrada al cierre de cada mes.

La Administración deberá informar periódicamente a la Junta Directiva de los créditos que se determinen como incobrables. En este caso la Organización debe estimar el cien por ciento del saldo adeudado contra la provisión.

Artículo 75.- Opciones de cancelación

El o la mutualista podrán escoger el plazo en que desean cancelar dicho crédito siempre y cuando su capacidad de pago lo permita, el cual no podrá exceder de 60 meses.

Artículo 76.- Aclaración sobre condiciones laborales

Se otorgará crédito a los mutualistas que cuenten con ingresos propios comprobados, por lo que si un mutualista está en alguna de las siguientes condiciones no será posible otorgar ninguna línea de crédito: que se encuentre con permiso sin goce de salario, incapacidad indefinida y/o este moroso con sus cuotas de afiliación y créditos activos, salario mínimo inembargable, salario embargado, interino con nombramientos irregulares, interinos sin nombramientos.

Artículo 77.- En caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento del o la mutualista el Fondo Mutual deducirá el saldo pendiente de la póliza de saldos deudores.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78.- En casos extraordinarios o de excepción

Todos aquellos casos extraordinarios o de excepción no contemplados en esta reglamentación, sería sometidos a consideración y resolución de la Gerencia.

Todo crédito brindado por el Fondo Mutual deberá de contar póliza saldo deudores, sin excepción.

Artículo 79.- Transitorio Turismo

El crédito de Turismo se otorgará transitoriamente por un año, a mutualistas con un mínimo de 6 meses de afiliación por un monto máximo de ₡500.000.00 (Quinientos mil colones) y a un plazo máximo de 36 meses, igualmente deberá suscribir la póliza de saldos deudores.

Este transitorio se aplicará a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva, según acuerdo de la sesión 1056 del 22 de mayo del 2023.

Artículo 80.- Transitorio readecuaciones de deuda

Se otorgará transitorio por un año, para readecuación de deuda en los casos que los mutualistas se ven afectados por la aplicación de Ley de usura y por este motivo no es posible realizar las deducciones de su salario.





ASOCIACIÓN FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CCSS

- a. El solicitante debe de presentar la documentación con la que se pueda corroborar dicha afectación y poder realizar el análisis.
- b. El plazo máximo para readecuar la deuda será de 120 meses.
- c. Mientras exista esta condición no se otorgará más crédito al mutualista, hasta que su liquidez cumpla con los requerimientos que indique este reglamento.
- d. Cada solicitud será sometida a consideración y resolución de la Gerencia.

Este transitorio tiene como objetivo el poder apoyar a los mutualistas que tienen afectación en su liquidez y no sea afectado su récord crediticio a nivel nacional, como también el procurar asegurar la recuperación de los dineros prestados.

Este transitorio se aplicará a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva, según acuerdo de la sesión 1056 del 22 de mayo del 2023.

CONTROL DE MODIFICACIONES
Aprobado por la Junta Directiva en sesión No.999 del 22 de marzo del 2021.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1014 del 01 de noviembre del 2021.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1020 del 07 de febrero del 2022.
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1023 del 21 de marzo del 2022
Modificado por la Junta Directiva en sesión No. 1056 del 22 de mayo del 2023.

